SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado autorización por parte del ejecutado para la entrega de títulos; aun no se ha presentado liquidación de crédito y se encuentra vigente otro embargo por el 45% del salario y prestaciones sociales devengadas en calidad de agente de la Policía Nacional, dentro del proceso de Alimentos promovido por LILIBETH MENDOZA MENDOZA, radicado 2018-00642-00. Provea. Sincelejo, 8 de febrero de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 70-001-31-84-001-2010-00358-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos a favor del menor de edad
Demandante: ANGELA MARIA GIL FLOREZ
Demandado: JACOB VERGARA RUIZ

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós.-

El ejecutado mediante correo electrónico solicita lo siguiente:

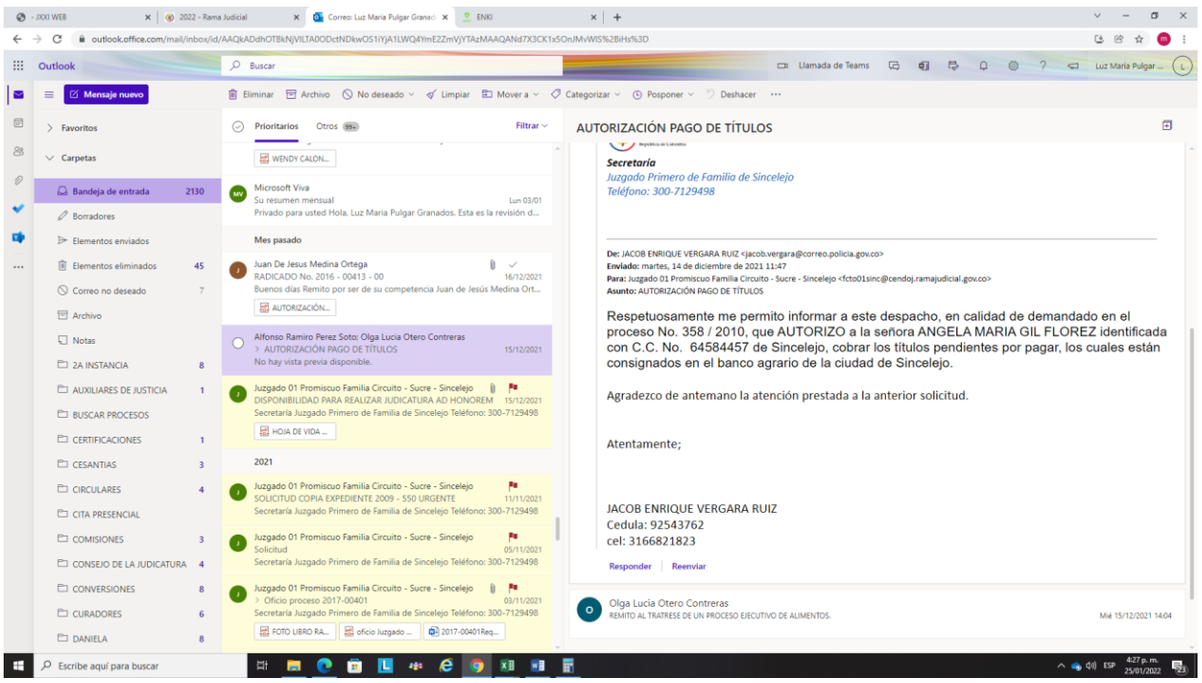

Se observa en el expediente digitalizado que por auto de fecha 22-04-10 se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma de $1.280.000 m/cte, discriminados en $700.000 por cuotas de mayo a diciembre de 2009; $140.000 por aumento del 10% en 2010 y $400.000 cuota adicional de enero y febrero y los descuentos adicionales de $200.000 de junio y diciembre de 2008.

Como medida cautelar se ordenó el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados, para lo cual se libró oficio # 2708 del 28 de junio de 2010 dirigido al

pagador de la Policía Nacional; informando el ente pagador que no pudo hacerse efectiva la medida sino en cuantía del 5% sobre tales valores, toda vez que le figura otro embargo del 45% dentro del proceso de Alimentos 2008-00642-00 promovido por LILIBETH MENDOZA MENDOZA, que cursa en este mismo juzgado.

El 31 de agosto de 2010, se dicta auto de seguir adelante la ejecución y posteriormente se procede a la entrega de títulos en virtud de autorización conferida por el señor JACOB VERGARA RUIZ, reiterada en memorial virtual al que se hizo referencia.

Se extrae del expediente que, si bien, el ejecutado autoriza la entrega de títulos de depósito judicial de manera indefinida, al encontrarnos dentro de un proceso de alimentos, dichos descuentos se encuentran limitados en el pago del ***capital, intereses legales, costas y cuotas de alimentos que se causen*** conforme al acuerdo celebrado el 12 de mayo de 2008 ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, previa liquidación de crédito que debieron presentar las partes en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sin que a la fecha se hubiese hecho.

Por otro lado, Considerando las obligaciones alimentarias a cargo del señor VERGARA RUIZ, a fin de garantizarle el derecho de alimentos a los menores hijos de manera equitativa, es del caso realizar la correspondiente regulación y en consecuencia señalar la cuantía que regirá tanto para la cuota alimentaria como la cautela, conforme al artículo 131 Ibídem que reza:

> *"si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios*".

La regulación se realizará teniendo en cuenta el número de hijos involucrados en los procesos arriba relacionados sin exceder el 50% indicado por la norma citada, correspondiéndole en este caso a cada menor el equivalente al 25%, debiéndose publicar dicha providencia en éste proceso y el 2008-00642-00 promovido por LILIBETH MENDOZA MENDOZA, que se tramitaron en este juzgado.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la entrega de dineros dentro del presente asunto hasta tanto sea presentada por los interesados la correspondiente liquidación de crédito por medio de apoderado.

SEGUNDO.- Regular las cuotas de alimentos a cargo del señor JACOB VERGARA RUIZ y a favor de sus menores hijos J.V.G, representado por su madre ANGELA GIL y B.D.V.M., hijo de LILIBETH MENDOZA.

TERCERO.- En consecuencia, señálese como cuota de alimentos a favor del menor B.D.V.M la suma equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el señor JACOB VERGARA RUIZ en calidad de agente de la Policía Nacional Ofíciese al respectivo pagador para que efectué los descuentos correspondientes y se sirva consignar dichos dineros a nombre del Juzgado, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia 700012034001 CÓDIGO 06 (cuotas de alimentos, primas); CÓDIGO 01 (cesantías), dentro del proceso N°70001318400120080064200 a nombre de la señora LILIBETH MENDOZA MENDOZA, en calidad de madre del mencionado beneficiario. Adviértase en el respectivo oficio que esta cuota de alimentos reemplazaría la anteriormente comunicada dentro del precitado proceso.

CUARTO. Señálese como medida cautelar dentro del presente proceso a favor del menor J.V.G. la suma equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el señor JACOB VERGARA RUIZ en calidad de agente de la Policía Nacional Ofíciese al respectivo pagador para que efectué los descuentos correspondientes y se sirva consignar dichos dineros a nombre del Juzgado, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia 700012034001 CÓDIGO 01, dentro del proceso N°70001318400120100035800 a nombre de la señora ANGELA MARIA GIL FLOREZ identificada con la C.C. # 64.584.457. Dicho porcentaje se modificará a la cuota de alimentos cuyo incumplimiento dio origen al presente proceso, una vez cancelada la obligación, los intereses, costas procesales y cuotas que se causen hasta el pago total.

QUINTO.- Agréguese copia de este proveído al proceso 2008-00642-00 dentro del proceso de alimentos que cursó en esta oficina judicial.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA